

**SELLO VARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Itos, de qualquier edad, marca ó ca-
dad que sean para que no puedan sacadas de los
Reynos de Andalucía, Murcia, y Provincias de Es-
tremadura, con ningún pretexto, ó causa, aun q
sea por tener Cavallo ó Vaca para sacar el que las
yntenta sacar, ó ser las yeguas menores ó marca, y
enquanto desto Derogo las leyes que por estas Razones
y Causas permitían sacar yeguas de dichos Reynos,
y Provincias, y todas y qualesquier licençias que
para ello ayansido Concedidas, solo las penas impuestas
en las leyes que desto tratan. Y demas por per-
didás las dhas yeguas; y multa al dueño y al apen-
sona que las sacare cada uno de los cinquenta mill
Mrs, por cada Causa ó yegua ó Potranca siendo
Una misma persona el dueño que sacare la yegua
yncurre en pena de sesenta mill maravedis por cada
Causa aplicada. Uno y otro por terçias partes; Una
al Juez, Otra al que aprehendiere las yeguas, ó Potran-
cas, la terçera al denunciador: por quanto se Con-
de la parte que avia de llevar en Real Camara, al que
aprehendiere y denunciare, lleve las dos partes. Y es
Claro que se queda hazer denunciaçion, no solo de las
yeguas, y Potranças que estuvieren fuera de la
Vaya de dichos Reynos y Provincias, sino tambien
de las que fueren por Caminos ó Vusados, lo qual

